

EN EL ORIGEN DE LA COFRADÍA DE NUESTRO PADRE JESÚS: EL CONVENTO AGUSTINO DE MURCIA

VICENTE MONTOJO MONTOJO

En una copia de las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, hecha por Damián Ferrer y Pedro Castaño, mayordomos de la Cofradía en 1653 y 1654, se dice¹: “Que los primeros cofrades de la dicha Cofradía los a de escoxer y nombrar el dicho Padre Prior, de quien se tiene toda satisfacción”; “los que obieren de ser reçibidos por cofrades para siempre xamás a de ser en cabildo a boto y parecer del dicho Padre Prior”, “y sean reçibidos por botos secretos en manos del Padre Prior”; “e la dicha proçesión se rixa por los dichos mayordomos y no por otra ninguna persona, salvo el Padre Prior o el relixioso que él ordenare”. He entresacado estos textos que muestran la unión tan grande que había entre la Cofradía de Jesús y el Convento de los agustinos, pues mi intento es el de analizar la influencia de éste en la fundación de aquélla y su contexto histórico.

Al afrontar el estudio y la investigación sobre la Cofradía de Jesús no parece que se plantee, como sucede con otras cofradías murcianas, el gran problema de las fuentes documentales, pues éstas están generalmente dispersas en diversos archivos, como los de las propias cofradías, los eclesiásticos (el diocesano, el del cabildo catedralicio, los parroquiales) y los de la administración pública (el Archivo Histórico Provincial, el Archivo General de la Región o el Archivo Municipal en Murcia); por otra parte, los de las cofradías y los eclesiásticos suelen ser de difícil acceso, haciéndose recomendable la concentración o la microfilmación y la publicación de fuentes documentales.

No obstante, en el caso de la Cofradía de Jesús ha de tenerse en cuenta, además, el Archivo de la Provincia Agustiniiana de Filipinas(APAF²), en Valladolid, por

¹ ACNPJN, Libro de Actas de la Cofradía, n. 1, Constituciones, artículos 1, 2 y 4.

² Abreviaturas: ACNPJN: Archivo de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno (Murcia); AHPM: Archivo Histórico Provincial de Murcia; AMM: Archivo Municipal de Murcia; APAF: Archivo de la Provincia Agustina de Filipinas.



haberse concentrado en él la documentación de muchos conventos agustinos, que, ante el peligro de que desapareciera por la supresión de los conventos, en el contexto de las leyes desamortizadoras de mediados del siglo XIX, optaron por depositar sus archivos en Valladolid, puesto que las misiones orientales que dependían del Seminario agustino filipino (desde él se apoyaba la evangelización de las islas Filipinas desde que el agustino Urdaneta participara en su conquista y anexión, en 1565) lo hicieron respetar por parte de las autoridades civiles. Hay también que señalar que ha sido escasa la elaboración sistemática de estudios de investigación sobre las cofradías murcianas, a diferencia de las hermandades de Lorca, Cartagena y Totana.

La difusión de las Cofradías de Nuestro Padre Jesús

De forma singular dentro del territorio del Reino de Murcia, la ciudad de Murcia se caracterizó desde la Baja Edad Media por su gran número de parroquias y conventos. En cuanto a parroquias, su número fue de once (y no doce tras el abandono de la de Santiago), a diferencia de dos parroquias que tenían las ciudades y villas más pobladas, o una en el caso de Cartagena y otras muchas poblaciones del Reino de Murcia³. De hecho en dicho período bajomedieval muchas de las cofradías más antiguas se establecieron en las parroquias⁴, pero lo característico del período posterior (el altomoderno o siglos XVI y XVII, a diferencia del XVIII⁵) y sobre todo de las cofradías pasionarias, fue su ubicación y dependencia de los conventos de religiosos: este es el caso de la de Jesús Nazareno (agustinos) y también de las que surgieron o resurgieron después, como la de la Preciosísima Sangre (trinitarios primero, carmelitas después), Nuestra Señora de los Dolores y los Santos Pasos (diegos), el Nombre de Jesús y la Virgen del Rosario (dominicos)⁶, o la Purísima Concepción (franciscanos), de tal manera que sus orígenes estuvieron muy vinculados a las congregaciones religiosas, con las que mantuvieron buenas relaciones hasta el siglo XVII, aunque no faltaran pequeños períodos críticos en los que se trasladaron temporalmente a parroquias, como hizo la Cofradía de la Sangre en los primeros años del XVIII⁷.

Es muy probable que el surgimiento de las cofradías pasionarias haya que relacionarlo con la consolidación de estos conventos de las órdenes religiosas: la Cofradía

³ TORRES FONTES, J. "El Obispado de Cartagena en el siglo XIII", en *Hispania*, n. 53, 1953, p. 339-401 y 515-580.

⁴ MARSILLA DE PASCUAL, F.-R. "Aportación al estudio de las cofradías religiosas en la Diócesis de Cartagena (siglo XV)", en *Mayurqa*, n. 22, 1989, Homenaje a Álvaro Santamaría, vol. 1, p. 383-392.

⁵ ARIAS DE SAAVEDRA, I./LÓPEZ-GUADALUPE MUÑOZ, M.L. "Cofradías y ciudad en la España del siglo XVIII", en *Studia Historica* (Hª Moderna), vol. 19, 1998, p. 197-228, cfr. 205.

⁶ Extraordinariamente los dominicos protegerían una Cofradía de la Pura y Limpia Concepción de Nuestra Señora la Virgen María, en 1678, de indígenas en Chiapa de Guatemala: DÍAZ CRUZ, M.J. "Influencia de las cofradías de Chiapas en la adaptación y transformación de las manifestaciones religiosas en el siglo XVII", en ÁLVAREZ SANTALÓ, C./BUXÓ, M.J./RODRÍGUEZ BECERRA, S. coordinadores, *La religiosidad popular*, Barcelona: Editorial Anthropós-Fundación Machado, 1989, vol. 3, pp. 641-650, cfr. 644.

⁷ MONTOJO MONTOJO, V. "Las cofradías pasionarias de Murcia en la Edad Moderna: aproximación histórica", en *Revista Murciana de Antropología*, n. 2, 1995, p. 229-249, cfr. 230.



de Nuestro Padre Jesús Nazareno con el Convento de San Agustín, a finales del XVI, la Cofradía de la Sangre con el Convento de los Carmelitas Calzados y la Cofradía del Resucitado con el Convento de la Trinidad. Los dominicos, por otra parte, protegían o estimulaban las Cofradías del Rosario y del Nombre de Jesús. Esta última (la del Nombre de Jesús) fue organizada a impulsos del propio corregidor de Murcia y de ella formaban parte muchos miembros del Concejo, como regidores, jurados y el mayordomo⁸, orientando su actividad hacia la ayuda económica a los presos, para lo que elegían mensualmente unos diputados. Los franciscanos fundaron la Cofradía de la Purísima Concepción, hacia 1515⁹, y la Orden Tercera. Y lo mismo se puede decir de algunas de sus procesiones, que hay que entender como derivaciones del Vía Crucis, de la representación de los misterios dolorosos del rosario o de otras devociones cuaresmales o pasionarias¹⁰.

Se trata, en definitiva, de “familias religiosas”, es decir, de grupos de cofradías vinculadas por una institución religiosa que las anima, como lo hacía también con los llamados terciarios¹¹, y por otra parte de “familias cofradieras”, es decir, de colectivos de personas relacionadas por una cofradía, que internizan una cultura y desarrollan un ámbito más de sociabilidad¹².

La presencia de los agustinos en Murcia

A finales del siglo XVI, en 1579, los agustinos se instalaron en la Ermita de Nuestra Señora de la Arrixaca. Ésta tenía un gran arraigo en la historia de Murcia.

Los agustinos contaban con antiguas raíces en este territorio fronterizo murciano, pues desde pocos años después de la reconquista del Reino de Murcia (1243-45)

⁸ Entre estos miembros estaban don Pedro Fontes Carrillo de Albornoz, tío y sobrino; don Nofre Fontes, don Ginés de Rocamora, don Rodrigo Vázquez, Juan de Medina Lisón, etc: Archivo Municipal de Murcia, serie 3 (libros antiguos), n. 19.

⁹ Sus constituciones las publicó NAVARRO, J.M. *La obra cumbre de Salzillo*, Murcia, 1932. Ver también: FONTES FUSTER, E. *Nuestra heráldica: Historia de la familia Fontes y otras enlazadas con ella*, Murcia, 1936, pp. 309 y ss. Más característica en cuanto a cofradías pasionarias fue la advocación de la Vera Cruz, promovida por los franciscanos: ARIAS DE SAAVEDRA, I./LÓPEZ MUÑOZ, M.L. “Religiosidad popular e Ilustración. Las cofradías de Murcia en 1771”, en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XXXI-2, 1995, p. 73-107, cfr. 78.

¹⁰ MUNUERA RICO, D. *Cofradías y hermandades pasionarias en Lorca*, Murcia: Editora Regional, 1981, p. 36-37 y 44-45. MONTOJO MONTOJO, V. “Formación de la procesión barroca murciana de Nuestro Padre Jesús: adscripción gremial y reorganización escénica en las cofradías de Murcia, Cartagena y Mazarrón (ss. XVII -XVIII)”, en *Murgetana*, n. 92, 1996, p. 45-59. A modo comparativo: LÓPEZ MUÑOZ, M.L. “La estación de penitencia en la Granada del siglo XVIII: De la disciplina pública a la exaltación de la imagen”, en *Actas del III Congreso Nacional de Cofradías de Semana Santa (Córdoba, 1996)*, Córdoba: Publicaciones Obra Social y Cultural Cajasur, 1997, t. 1, p. 119-138.

¹¹ Los franciscanos promovieron este tipo de asociación desde el capítulo general de Toledo de 1606 y desde 1645 en la Provincia de Cartagena (RIQUELME OLIVA, P. *Iglesia y Liberalismo: Los franciscanos en el Reino de Murcia (1768-1840)*, Murcia: Edit. Espigas, 1993, p. 59).

¹² HERNÁNDEZ FRANCO, J. (ed.) *Familia y poder. Sistemas de reproducción social en España (s. XVI-XVIII)*. Murcia: Universidad, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Seminario Familia y élite de poder en el Reino de Murcia (s. XV-XIX), 1995, p. 11-18 y 81-99.



estuvieron presentes en su territorio, ya que Alfonso X les concedió que fundaran en San Ginés de la Jara, en el término concejil de Cartagena¹³.

Curiosamente sucedía esta implantación en una época en que dicha Orden acababa de ser fundada y aprobada, en 1255 y 1256, y la Diócesis de Cartagena había sido recientemente restaurada. La Orden agustina era menos antigua, sólo un poco posterior a otras órdenes mendicantes (franciscanos, dominicos), que fueron fundadas en las dos primeras décadas del siglo XIII, aunque la Regla de San Agustín había sido adoptada anteriormente por ermitaños y algunas órdenes religiosas militares, atraídas por la sencillez de dicha Regla. Hacia 1170 la Orden militar de Santiago había adoptado la Regla de San Agustín, como hizo también al principio Santo Domingo de Guzmán, fundador de la Orden de Predicadores. Otras órdenes militares, por contraste, habían adoptado la Regla de San Benito, a través de la reforma del Císter, como fue el caso de las órdenes de Calatrava y de Alcántara, surgidas al principio de la segunda mitad del siglo XII, o la de Santa María de España, fundada por Alfonso X en la segunda mitad del siglo XIII con sede en Cartagena. Los orígenes agustinos se dieron en iniciativas dispersas, tanto en el tiempo como en el espacio, que consolidaron (con la fundación y aprobación papal de Alejandro IV) a mediados del siglo XIII, por lo que a esta institución canónica de la Orden se le llama también "gran unión"¹⁴.

Ese tiempo y ese espacio eran, por otra parte, el de una Cristiandad en expansión, sobre todo en su dimensión territorial, pues coincide plenamente con la época de las Cruzadas (período de prestigio del Papado), que es también el que se inicia con una extensión del cristianismo entre los territorios eslavos (Hungría por ejemplo al iniciarse el segundo milenio después de Cristo), y que discurre asimismo en torno a la reforma gregoriana (la del papa San Gregorio VII, que combatió las investiduras e introdujo en numerosos reinos cristianos sus legados y la reforma litúrgica que lleva su nombre), con lo que ella supone de enfrentamiento al Sacro Imperio Romano Germánico y de asunción de liderazgo, no sólo del bando guelfo en la Península Itálica, sino también de gran parte de la Cristiandad, como fue en el caso de las Cruzadas, puesto que Urbano II convocó la primera, precisamente la única que consiguió la conquista cristiana de Jerusalén, en 1098, y la formación de reinos cristianos en el Levante del Mediterráneo.

La reconquista del Reino de Murcia, a partir a 1243, se dió precisamente en una época en que la autoridad del Papa era muy prestigiosa (se manifiesta así en el II Concilio de Lyon), aunque las Cruzadas fracasaban una tras otra, dirigiéndose a veces a otros destinos de los planteados originariamente. El rey san Luis de Francia (IX) dirigió las dos últimas contra Túnez y murió en la última. A finales del siglo XIII y principios del XIV templarios y hospitalarios abandonaron definitivamente

¹³ TORRES FONTES, J. *Estampas medievales*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, Biblioteca Murciana de Bolsillo n. 100, 1988, cfr. pp. 162-169.

¹⁴ GUTIÉRREZ, D. (O.S.A.). *Los Agustinos desde el protestantismo hasta la restauración católica, 1518-1648*, Roma: Institutum Historicum Ordinis Fratrum Sancte Agustini, 1971, vol. 2, p. 63-67.





Palestina, los primeros San Juan de Acre en 1291 y los segundos se trasladan a Rodas en 1306. La Cristiandad europea, por otra parte, se dividió en numerosos reinos, favoreciéndose las luchas entre el Imperio y el Papado, que en el caso castellano dió pronto lugar al patronato del rey sobre las diócesis reconquistadas, como sucedió con las de Andalucía, o la de Cartagena.

En esta última, aunque los agustinos abandonaron San Ginés de la Jara pocos años después de que Alfonso X el Sabio les concediera el lugar, quizá por ser una posición muy arriesgada a causa de la piratería marítima y costera, quizá para fundar otro establecimiento en Toledo, mantuvieron propiedades en la huerta de Murcia y un pequeño convento muy cerca de Cartagena, junto a la Fuente Santa, donde establecieron la Ermita de San Juan (fundada en fecha incierta)¹⁵, cuya obra aún favorecían los pescadores a mediados del siglo XV, según sus ordenanzas de 1445¹⁶.

A finales del siglo XIV se estableció también en Murcia un convento de monjas agustinas en Santa Ana, cuyas primeras gestiones fueron realizadas en 1397-1398. Reinaba entonces en Castilla Enrique III, de la dinastía Trastámara, y fueron aquellos años de turbulencias en el Reino de Murcia, entre Manueles y Fajardos concretamente, aunque también de cierta reactivación comercial (así lo indica la actividad de Pero de Monsalve) y de dificultades asimismo para la Diócesis de Cartagena (aunque unos años antes se iniciaron las obras de la Catedral en Murcia), que experimenta los problemas de una época de división para la Cristiandad: para el Papado primero el Destierro de Aviñón y después el Cisma de Occidente; para las órdenes mendicantes, en que se incluye a la agustina, la Claustro o crisis de relajación; en el caso de la Diócesis de Cartagena la relajación eclesiástica, la participación en las luchas civiles y la lenta separación de Orihuela.

La fundación del convento de frailes agustinos de Murcia, según un reciente artículo del profesor Torres Fontes¹⁷, se retrasó hasta 1514-1515, primero provisionalmente en la Ermita de San Sebastián y desde 1579 definitivamente en la de la Arrixaca. Tal fundación, de principios del siglo XVI, gobernando aún Fernando el Católico por su hija Juana la Loca, ha de comprenderse en el tiempo de reforma (alentada por los Reyes Católicos a través del cardenal Cisneros) y de expansión de algunas órdenes religiosas¹⁸. El *Alphabetum Augustinianum* de

¹⁵TORRES FONTES, J. "El monasterio de San Ginés de la Jara en la Edad Media", en *Murgetana*, n. 25, 1965, p. 39-90.

¹⁶MONTOJO MONTOJO, V. "Los siglos XVI y XVII", en *Las Cofradías Pasionarias de Cartagena*, C. Ferrándiz Araujo y A. García Bravo eds., Cartagena: Asamblea Regional de Murcia, 1990, p. 33-129, cfr. p. 76 nota 53; y "La Cofradía de Santa Lucía de Cartagena: otra cofradía de origen gremial", en *Murgetana*, n. 86, 1993, p. 65-69.

¹⁷TORRES FONTES, J. "De la ermita de San Sebastián a la ermita de Jesús", en *Nazarenos*, n. 1, Murcia, Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, 1998, pp. 70-73.

¹⁸Sobre el movimiento reformador franciscano, iniciado en Extremadura por fray Juan de la Puebla y fray Juan de Guadalupe, su discípulo, y el dominico en el s. XV: TEJADA VIZUETE, F. "Apariciones y santuarios marianos en la baja Extremadura: Fuentes documentales y bibliográficas", en ÁLVAREZ SANTALÓ, C./BUXÓ, M.J./RODRÍGUEZ BECERRA, S. coordinadores, *La religiosidad popular*, Barcelona: Editorial Anthropós-Fundación Machado, 1989, vol. 1, pp. 308-323. ABAD



Tomás de Herrera, publicado en Madrid en 1664¹⁹, que constituye una fuente fundamental para la historia de las provincias agustinianas de Castilla y Andalucía, da quizá por error la fecha de 1541 y señala su pertenencia a la provincia de Andalucía, en 1644, aunque esta provincia se constituyó definitivamente en 1582. Esta adscripción geográfica contrastaba con la del convento agustino de Cartagena, que pertenecía a la Provincia de Aragón, a pesar de formar parte aquella ciudad del Reino de Murcia. Así lo denunciaban las peticiones del Concejo para que cambiara de situación²⁰ y también la Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de fray Jaime Jordán, publicada en Valencia en 1712²¹.

El traslado del Convento agustino de Murcia a la Ermita de la Virgen de la Arrixaca planteó el problema de la Ermita y Cofradía de San Sebastián, recientemente revisado por el profesor don Juan Torres Fontes en artículo ya citado, pues la Cofradía pretendió trasladarse con la Comunidad de agustinos a la Arrixaca y la Ermita de San Sebastián quedó abandonada, por lo que muy pronto se acusó su deterioro y mal uso, a lo que se añadió la pretensión de los agustinos de venderla. Podemos aportar en apoyo de lo primero la información de otro documento, de 1581, por el que mayordomos y cofrades de San Sebastián daban poder a varias personas para que trataran con los agustinos el traslado de la Cofradía a la Ermita de la Arrixaca, pero bien situada²². Como sabemos por el estudio de Muñoz Barberán²³ y por los Autos sobre la pertenencia de la Capilla de Jesús²⁴, al año siguiente, en 1582, se llegó por fin a un acuerdo, que satisfizo a ambas partes. El hecho es que la Ermita de San Sebastián, de fundación y patronato concejil²⁵, siguió encomendada a los agustinos, quienes se ocuparon de que el mayordomo de la Ermita rindiera cuentas cada año al Concejo. Los agustinos conservaron las cuentas, escrituras de censos e inventarios de bienes de la Ermita de San Sebastián, de la primera mitad del XVII²⁶.

PÉREZ, A. "La espiritualidad franciscana en Extremadura", en *Historia de la Baja Extremadura*. Badajoz: Real Academia de Extremadura, 1986, t. 2, p. 345 y ss. HUERGA, A. *Los dominicos en Andalucía*. Sevilla: Imprenta San Vicente, 1992. HUERGA, A. *Escalaceli*. Madrid: Fundación Universitaria Española, 1981.

¹⁹ HERRERA, T. *Alphabetum Augustinianum, in quo Preclara Eremitici Ordinis germina, virorumque et faeminarum domicilia recensentur*. Tomo 2. Madrid: Tipografía de Gregorio Rodríguez, 1644.

²⁰ MONTOJO MONTOJO, V. "Los siglos XVI y XVII", op.cit., cfr. p. 52.

²¹ JORDÁN, J. *Historia de la Provincia de la Corona de Aragón de la Sagrada Orden de los Ermitaños de nuestro gran padre San Agustín* (Compuesta de los quatro reynos, Valencia, Aragón, Cataluña y las islas de Mallorca y Menorca, y dividida en quatro partes). Valencia: Imprenta de Antonio Bordazar, 1712.

²² AHPM, Protocolo n. 533, 28-12-1581, fs. 330v-331r.

²³ MUÑOZ BARBERÁN, M. *Sepan quantos (Vida artística murciana en los siglos XVI-XVII)*. Murcia: Ediciones Almuñé, 1996.

²⁴ Los Autos, en APAF, legajo 837, documento n. 6, punto 36.

²⁵ TORRES FONTES, J. "Cuatro epidemias de peste en la Murcia del siglo XV", en *Cuadernos de Historia* (Anexos de Hispania), n. 10, 1983, p. 101-124, cfr. 102 y 108-109. DÍAZ CASSOU, P. *Pasionaria murciana: La Cuaresma y la Semana Santa en Murcia*. Murcia: Academia Alfonso X el Sabio, 1980 (1ª ed. 1897), p. 149.

²⁶ APAF, legajos 804 y 805.



Parece que la Ermita de San Sebastián fue finalmente derruida en 1651, pero la Cofradía de San Sebastián pasó a tener sede en una capilla del convento agustino²⁷.

El Convento agustino había recibido una limosna importante del Concejo de Murcia, en 1578, de 200 ducados, solicitada por fray Jerónimo de Sotomayor, que probablemente haya que atribuir a la previsión del traslado y para la que el Concejo hubo de obtener licencia mediante real provisión del Consejo Real²⁸.

La experiencia del traslado pudo servir a los agustinos, cuando en 1600 fue fundada la Cofradía de Jesús, pues las funciones atribuidas al Prior del Convento fueron notables, como la de nombrar a los primeros cofrades o la de que le fueran presentadas las propuestas de nuevos cofrades.

El Convento de los Agustinos en tiempos de la Contrarreforma

En el intervalo temporal que fue desde el traslado del Convento agustino a la Arrixaca hasta la fundación de la Cofradía de Jesús ha de tenerse en cuenta la reforma de los agustinos de la Corona de Castilla, pues los conventos de la Corona de Aragón habían sido reformados ya un poco antes, iniciándose en 1568 y por medio de los castellanos²⁹. Según Fernández Terricabras la reforma recoleta de los castellanos, por contraste, se retrasó hasta finales de los años ochenta, interviniendo en ella tanto el rey Felipe II como el Nuncio de la Sede Apostólica en España, con la colaboración de los propios agustinos, como fue principalmente la de fray Luis de León, en 1588³⁰. La reforma agustina, por tanto, pudo haber influido en un fortalecimiento de la organización interna del Convento de Murcia, como de otros, de tal forma que permitiese una iniciativa importante, como fue la de la fundación de la Cofradía de Jesús Nazareno, pero en este caso parece que se mantuvo el Convento de Murcia entre los observantes, pues en unas letras de emplazamiento y remisión de autos dirigidas por don Luis de Borbón, Infante de España, Arzobispo de Toledo, a la Cofradía de Jesús, en 1749, se dice: “que se venera en una capilla sita en la Iglesia del Combento del Orden de calzados de San Agustín de la ciudad de Murcia”³¹.

La fundación de la Cofradía de Jesús en Murcia, presidida por el Prior del Convento de la Orden de San Agustín, coincidió con la de una cofradía del mismo nombre en Valladolid, entonces (y hasta 1606) residencia de la Corte, y también en

²⁷ Según los Autos sobre la pertenencia de la Capilla de Jesús: APAF, legajo 837, documento n. 6, puntos 10 y 62. Su evolución en el XVIII a cofradía de los miembros de los cabildos eclesiástico y secular: ARIAS DE SAAVEDRA, I./LÓPEZ MUÑOZ, M.L. “Religiosidad popular e Ilustración”, op.cit., cfr. p. 84.

²⁸ AMM, Actas Capitulares 1577-1578, 14-6-1578, fs. 221v-222r; y Actas Capitulares 1578-1579, 26-8-1578, f. 55r, y 13-12-1578, f. 158r. En esta última sesión se ordenó la libranza.

²⁹ ALONSO, C. *La reforma tridentina en la provincia agustiniana de la Corona de Aragón (1568-1586)*, Valladolid: Estudio Agustiniano, 1984.

³⁰ FERNÁNDEZ TERRICABRAS, I. “La reforma de las órdenes religiosas en tiempos de Felipe II. Aproximación cronológica”, en *Felipe II y el Mediterráneo* (Actas del Congreso Internacional. Barcelona. 23 a 27 de noviembre de 1998), E. Belenguer Cebrià coord., Madrid: Sociedad Estatal para la conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, 1999, vol. 2, p. 181-204, cfr. 202, nota 81.

³¹ APAF, legajo 837, documento n. 3.



un convento agustino, ésta en 1596³². Por otra parte, de forma semejante la Cofradía de Jesús de Murcia se comprometió en sus constituciones a procesionar, además de una imagen o "insignia" de Jesús, con otra de San Nicolás de Tolentino³³, un santo agustino a quien la Cofradía de Jesús de Valladolid nombró copatrono y celebraba su fiesta. No son casualidades, sino circunstancias que responden a una misma influencia, la de los frailes agustinos en ambas cofradías de Jesús. Muchos años después, en 1661, surgió en Cartagena otra Cofradía de Jesús (ésta en el paso de la Columna, pues ya existía allí una Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, pero sita en el Convento dominico de San Isidoro), asimismo en un convento agustino, el de San Leandro, establecido definitivamente en la ciudad en 1570³⁴.

Sin que fuera una cofradía típica de los agustinos en España, como sí lo fue la de Nuestra Señora de la Correa u otras devociones, sí es cierto que los agustinos alentaron las fundaciones de varias cofradías de Jesús, tanto en el Reino de Murcia como en otros reinos castellanos, y que se trata de una tradición diferente a la de otras cofradías de nombre igual o parecido (las del Nombre de Jesús o Nuestro Padre Jesús Nazareno) que alentaron los dominicos en Murcia, Cartagena y Lorca.

Influencia de la Contrarreforma en la consolidación de las cofradías pasionarias y de prácticas devocionales

Otro factor de la consolidación de las cofradías pasionarias fue la Reforma Católica o Contrarreforma, que estimuló también la formación de cofradías y la mejora del culto litúrgico. En este sentido, los conventos de religiosos ofrecían indulgencias y una mejora y continuidad del culto.

Esta aplicación de la Contrarreforma da lugar al estímulo de prácticas religiosas eucarísticas y devocionales nuevas o renovadas, como la procesión del Corpus Christi, el rosario callejero, el vía crucis o la procesión pasionista.

A lo largo del XVI, sobre todo en su segunda mitad, la procesión del Cuerpo de Cristo fue enormemente realizada, como medio de mejorar el culto divino y de catequizar a la población.

Además, las procesiones eucarísticas (Corpus Christi, Jueves Santo), a las que acudían todas las cofradías, dieron lugar a frecuentes problemas de precedencia, es decir, de mayor o menor proximidad de dichas cofradías al Santísimo Sacramento.

³² ARRIBAS ARRANZ, F. *La Cofradía penitencial de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Valladolid*, Valladolid, 1946. GARCÍA MARTÍN, E. "Una cofradía en el convento de los agustinos de Valladolid: La penitencial de Jesús Nazareno", en *Archivo Agustino* (Revista de estudios históricos publicada por los PP. Agustinos), vol. LXXIX, n. 197, 1995, pp. 3-28, cfr. 7-11. COFRADÍA PENITENCIAL DE NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO. *Revista IV Centenario de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno*, Valladolid, 1996.

³³ Las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Murcia están publicadas en: MOLINA SERRANO, F. *Entrevista retrospectiva con Salzillo*. Murcia: Comisión Organizadora de los Actos del II Centenario de la muerte de D. Francisco Salzillo y Alcaraz, de la Real y Muy Ilustre Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno, 1983.

³⁴ MONTOJO, V. "Formación de la procesión barroca murciana de Nuestro Padre Jesús", op.cit.



El Concilio de Trento, por otra parte, estimuló nuevas fundaciones de cofradías que sirvieran de transmisión de la doctrina referente a los sacramentos, como medio de difundir su práctica y de enaltecer el culto litúrgico, además de aumentar la formación de los sacerdotes seculares diocesanos, con la creación de seminarios, y de fomentar el culto a la Virgen María y a los santos.

La aplicación de los decretos del Concilio de Trento se realizó en la Diócesis de Cartagena, entre otros medios, con la celebración de un Sínodo diocesano y la promulgación de las Constituciones Sinodales por el obispo Jerónimo Manrique, en 1583. Se reglamentó en el capítulo 3 la obligación de los párrocos de visitar las propiedades de las cofradías, como también de ermitas y hospitales, de tomar sus cuentas, así como de procurar que se hiciera en ellas beneficencia y de que no hubiera desórdenes, deshonestidades, ni malos ejemplos. Además, se les ordenó tener un libro en el que registraran todas las procesiones, propiedades y tributos o rentas, con testimonio de las escrituras que constituyeran títulos de tales derechos y con indicación de los escribanos y las fechas en que se otorgaron (capítulo 2). Dispusieron, por otra parte, que los mayordomos de las cofradías tuvieran que dar cuenta anual al provisor, visitador o persona que el obispo designase (capítulo 3). Se decidió, por último, que no se fundaran más cofradías sin licencia y que las ya instituidas no fueran válidas sin estar confirmadas por el obispo (Constituciones, capítulo 3)³⁵.

Por lo tanto, el Concilio de Trento no implicó un mero estímulo generalizado a las cofradías, sino dentro de un orden, es decir, erigiéndolas mediante constituciones aprobadas por el obispo. Es posible que esta pretensión fuera el motivo de que cofradías ya existentes desde mucho tiempo antes (“desde tiempo inmemorial” se decía entonces) formalizaran su organización mediante constituciones a finales del siglo XVI y a principios del XVII (las cofradías de Nuestro Padre Jesús Nazareno y de la Preciosísima Sangre).

A la aplicación del Concilio de Trento estuvo también dedicada la actividad del obispo Sancho Dávila, con gran influencia, pues fundó el Seminario Diocesano y aprobó las Constituciones de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno³⁶.

También en este contexto se comprenden los artículos de las Constituciones de la Cofradía de Jesús, como también los de la Sangre, posteriores, que disponían que los cofrades confesaran y comulgaran en determinadas fechas en los conventos tutelares.

Muy relacionado con el impulso de este movimiento contrarreformista estaría también la búsqueda de indulgencias mediante concesión pontificia. La Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno la obtuvo al poco de su fundación, en 1602, según el Auto de pertenencia de la Capilla de Jesús, y no en 1502, como alegaba la Cofradía en contestación al Convento³⁷, pues en dicho año no existía ni el Convento agustino ni la Cofradía.

³⁵ PASCUAL MARTÍNEZ, L. “En torno al sínodo murciano de Don Jerónimo Manrique de Lara (1583)”, en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio), t. 3, 1990, p. 1735-1748.

³⁶ CANDEL CRESPO, F. *Un Obispo post-tridentino, don Sancho Dávila y Toledo (1546-1625)*. Ávila: Instituto Gran Duque de Alba y Diputación Provincial, 1968.

³⁷ APAF, legajo 837, documento n. 6, punto o pieza 1.



Esta bula distinguía también a la Cofradía de Nuestro Padre Jesús de otras cofradías, sobre todo de las antiguas, llamadas también “devociones”, pues no eran auténticas cofradías, pues no habían sido aprobadas por una autoridad eclesiástica superior. La bula, en este sentido, le daba mayor realce a la cofradía, por todas las gestiones que había tenido que hacer en Roma para conseguirla. Y esto es también algo característico de la Contrarreforma tridentina, a saber, la obtención de indulgencias penitenciales, que la hacían más atractiva para sus cofrades. De hecho es en la segunda mitad del siglo XVI, tras el Concilio de Trento, cuando algunas cofradías se dirigen en petición de dichas bulas de indulgencias a Roma. En este contexto general podemos apuntar cómo se estaba generalizando este proceso, de tal forma que dos mayordomos de la Cofradía de la Vera Cruz de la Sangre de Cristo de Calasparra se obligaban a pagar 30 ducados a Pablo Arias, cura y beneficiado de la iglesia de San Lorenzo de Murcia, por su gestión en la obtención de una bula de indulgencias en Roma para dicha cofradía³⁸; o también la había obtenido la Cofradía del Santísimo Sacramento de Cartagena en 1565.

La proyección del Convento agustino: protección del canónigo Juan de Orozco, de don Salvador Fajardo, Cristóbal Galtero y otros

La fundación de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Murcia se dió asimismo en un período de prosperidad del Convento agustino, es decir, supone en cierto modo la proyección de la acción espiritual de dicho Convento, un patronazgo espiritual, lo que implica también una capacidad de maniobra, una cierta desenvoltura. A esta pudo contribuir quizá la estabilidad y madurez alcanzada por el Convento.

El Convento de San Agustín de Murcia no es conocido precisamente por sus grandes relaciones con la institución concejil de Murcia, o con la oligarquía local de la ciudad, pero ello no significa que las hubiera, e importantes.

Con el Concejo el Convento de San Agustín mantuvo las buenas relaciones que pueden dar a suponer las sucesivas concesiones de las ermitas de San Sebastián y, más tarde, de la Arrixaca. También confirman dichas buenas relaciones las limosnas que el Concejo concedió a veces a la Comunidad agustina. Ya hemos mencionado la de 1578, quizá relacionada con el traslado a la Arrixaca, pero también se planteó dar con el mismo objetivo 100 ducados en 1580, una cantidad importante para la que el Ayuntamiento tuvo que pedir licencia real, “atento la pobreza del conuento y que se a de trasladar a la casa y ermita de Nuestra Señora de la Rexaca”³⁹.

El Convento hubo de vivir de limosnas y de rentas, como tantos otros. Las primeras debieron ser difíciles de conseguir, pues estaban próximos otros conventos

³⁸ AHPM, Protocolo n. 25, 10-2-1588, s.f. Sobre este tipo de cofradía, promovido por los franciscanos, ver: SÁNCHEZ HERRERO, J. dir. *Las cofradías de la Santa Vera Cruz: Actas del I Congreso Internacional de Cofradías de la Santa Vera Cruz (Sevilla, 19-22 de marzo de 1992)*, Sevilla: Universidad, 1995.

³⁹ AMM, Actas Capitulares 1580-1581, 30-7-1580, f. 19v. Agradezco esta información a Juan Romero Díaz.



y las parroquias de San Antolín y de San Andrés. Ésto se acusó especialmente en 1585, en que el Prior del Convento, fray Rodrigo de Andrada, solicitó que no se permitiera la instalación próxima de los carmelitas calzados, como se había permitido⁴⁰, pues:

“a Vuestra Señoría (el Concejo) le consta mi convento no tiene otras rentas ni haciendas de que sustentarse sino de las limosnas que los fieles que a ella acuden le hacen, los cuales por la mayor parte son los parrochianos de San Nicolás, San Miguel, San Antolín y San Andrés, que por ser vecinos de ordinario frecuentan más el oír y asistir a los divinos oficios que allí se celebran”⁴¹.

El problema era que los carmelitas calzados se habían instalado cerca y que los agustinos perderían muchas limosnas, por lo que decía también el prior agustino:

“Vuestra Señoría les tiene señalado sitio en el lugar de las mugeres públicas ... y si en sitio más acomodado que el nuestro, qual es el que Vuestra Señoría les tiene señalado a estos padres hallan los dichos parrochianos convento a donde acudir a los divinos oficios (y) está claro que quedarán en él y no acudirán al nuestro, que está más apartado de las dichas parrochias y las calles más desacomodadas, de donde redundaría el perderse la deuoción tan antigua que esta ciudad tiene a Nuestra Señora del Arrixaca, demás de la limosna que a mi conuento se le quita, sin la qual es imposible vivir y es justo que Vuestra Señoría no permita que los servicios tan antiguos que mi orden ha hecho a esta çiudad así en el pùlpito como fuera de él, en todas las cosas espirituales que a su cuenta han estado se gratifiquen con daño tan notable suyo. Otrosi es inconveniente grande y contra la disposición de Clemente Quarto, Summo Pontífice, el qual manda por una bulla suya, la qual está en el Mare Magnum, que ningún convento se hedifique de nuevo dentro del espacio de las treçentas canas, por lo qual podría resultar algunos pleitos y discordias de entre los dichos padres y nosotros, que de necesidad habremos de defender nuestro derecho”.

Es verdad que el entorno urbanístico del Convento agustino de la Arrixaca no era muy atractivo, denunciando los agustinos “que de las lluiias se llenaua la plaçeta del agua y se quedaua estancada y corrompía, de que resultaua muchas enfermedades contagiosas, façilitando el desagüe de ella al val de la lluuia”⁴², pero todo parece indicar que hacia 1580-1585, es decir, en torno al traslado desde la Ermita de San Sebastián hasta la de la Arrixaca, los agustinos dependían aún grandemente de la limosna y quizá poco o menos de las rentas y las propiedades, aunque poco después, en 1586, recibía legados de doña María de Bobadilla y de Cristóbal Galtero⁴³.

⁴⁰ HERNÁNDEZ ALBALADEJO, E./DE LA PEÑA VELASCO, C. “El Convento de Carmelitas Calzados de Murcia”, en *Imafronte*, n. 8-9, 1992-1993, p. 177-197.

⁴¹ AMM, Actas Capitulares 1584-1585, 23-3-1585, fs. 301r-302v. Agradezco esta referencia a Juan Romero.

⁴² APAF, legajo 823, “Información dada por parte del Convento de Nuestro Padre San Agustín de esta çiudad justificando”, 19-2-1590 a 20-2-1590.

⁴³ APAF, legajo 801, documentos nn. 3 y 26.



4
HISTORIA
 DE LA
PROVINCIA
 DE LA CORONA
DE ARAGON

DE LA SAGRADA ORDEN DE LOS ERMITAÑOS
 DE NUESTRO GRAN PADRE SAN AVGVSTIN.

COMPUESTA DE QUATRO REYNOS, VALENCIA,

Aragon, Cataluña, y las Islas de Mallorca, y Menorca;

y dividida en quatro partes. *da' Conventos*

Partes
PARTE PRIMERA.

CONTIENE LAS FUNDACIONES DE LOS CONVENTOS

de Religiosos, y Religiosas del Reyno de Valencia: y las Vidas

de sus insignes hijos, y hijas en santidad, letras,

y Dignidades. *de*

de SU AUTOR *de*

EL R. P. M. FR. FAYME JORDAN, DOTOR EN SAGRADA THEOLO-

gia, dos vezes Rector, y Regente de Estudios del Colegio de San Fulgencio de Valencia

de la misma Orden, natural de la Villa de Alcoy, y hijo del Real Convento

de San Augustin de Valencia. *de*

de
TOMO SEGUNDO.

DEDICALE

AL MUY NOBLE SEÑOR

D. ANTONIO FRANCISCO AGUADO,

FERNANDEZ DE CORDOVA, SALAZAR, Y FONSECA,

CAVALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, DEL

Consejo de su Magestad, &c.

Valencia: En Valencia, en la Imprenta de Antonio Bordaaz, año 1713.



En esta situación querría que nos fijáramos ahora para contrastarla con la de veinte años más tarde, cuando fue fundada la Cofradía de Nuestro Padre Jesús. Para entonces la situación económica parecía haber cambiado.

En el mismo año 1600 el Convento de San Agustín arrendaba o alquilaba varias casas. Una, por ejemplo, a Martín de Alca y Azorero, feligrés de San Antolín, en la calle de la sal, por catorce ducados anuales⁴⁴. Unos años antes, en 1593, doña María de Vilches, conocida también como María de la Cruz, había dado a los agustinos cuatro casas en la colación o parroquia de San Antolín, con cargo de ciertas misas o pía memoria. Dichas casas habían sido adquiridas a Francisco Polido en 1575 y hacían censo a don Francisco de Verástegui⁴⁵. Dos años antes, en 1591, Antón Martínez de Visiedo había legado al Convento dos casas en la Calderería, en frente del Val de Lluvia, y cuatro tahullas de tierra en el pago de Alhoraiba, con cargo de dos misas semanales y nueve en diversas fiestas marianas⁴⁶.

Estas donaciones, o sobre todo las entregas de censos, se sucedieron en los años siguientes, como las pías memorias de Ginés Riquelme e Isabel Carrillo, su mujer, en 1602⁴⁷; y de Rodrigo de Saravia, reconocida en 1603 por Martín Pérez de Pareja y doña María López de Villanueva, vecinos de Lorca⁴⁸; o el censo reconocido por Alberto de Salazar, sobre nueve tahullas de tierra blanca y moreral en el pago de Casteliche, cedidas por el Convento por treinta ducados de oro y un real de plata⁴⁹; o el del jurado Juan de Yepes Saavedra, reconocido sobre un capital principal de mil cuatrocientos ducados con una pensión anual de setenta ducados⁵⁰. La pía memoria fundada por Lucía Sánchez, ciega, viuda de Ginés López Montañés, en 1612, prescribía que las cuatro misas se celebraran en la Capilla de Jesús⁵¹.

El Convento recibió también algunos bienes en estos años a través de los religiosos murcianos que en él ingresaban. En 1600 lo hizo, por ejemplo, de fray Alonso Riquelme, hijo presunto de don Fabricio Riquelme, para cuya consecución hubo de pleitear desde antes de 1596 con otros herederos de don Fabricio, como eran doña Ana Carrillo Manuel, viuda de Diego Carrillo, y doña Salvadora Carrillo, su hermana, mujer de don Diego de Villaseñor Riquelme, por lo que el Convento recibió una casa en la parroquia de San Bartolomé⁵². Mucho antes, en 1561 Francisco Camarillas, natural de Lorca, aportó su legítima con un censo de cuarenta ducados de principal sobre una casa de la parroquia de San Juan y un albar de deciseis fanegas de tierra de sembradura en Torre Nueva de Lorca⁵³.

⁴⁴ AHPM, Protocolo n. 115, escribano Juan de Cisneros, 3-1-1600, f. 105.

⁴⁵ APAF, legajo 802, 22-6-1593.

⁴⁶ APAF, legajo 802, 1-12-1591.

⁴⁷ APAF, legajo 823, 1602.

⁴⁸ APAF, legajo 802, documento n. 3, 21-3-1603.

⁴⁹ APAF, legajo 802, 1603-1604.

⁵⁰ APAF, legajo 802, 5-2-1615.

⁵¹ APAF, legajo 802, 25-4-1612.

⁵² APAF, legajo 801, documento n. 8.

⁵³ APAF, legajo 782 (Libro Becerro del Convento de San Agustín de Murcia), f. 170.



Las relaciones con la oligarquía: problemas con los Molina y el patronato de los Marqueses de Espinardo

En la fundación de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús se puede observar la ausencia de miembros de la oligarquía murciana. Lo mismo podemos decir respecto a las personas que ayudaron al Convento agustino con pías memorias y censos, con la excepción de los Fajardo del mayorazgo del Palomar, o del canónigo Juan de Orozco.

El traslado del Convento a la Arrixaca no fue problemático únicamente por el abandono en que quedó la Ermita y la Cofradía de San Sebastián, sino que hacia finales del siglo XVI don Antonio de Molina Carrillo entablaba un pleito con los agustinos, reclamando su derecho de entierro en el lado derecho del altar mayor de la Ermita de Nuestra Señora de la Arrixaca, como lo habían tenido su padre Francisco de Molina, su abuelo Alonso de Molina y su bisabuelo Diego de Molina. Alguno de sus antecesores había entablado pleito con el Deán y Cabildo de la Catedral por el mismo derecho, obteniendo sentencia favorable en 1553, y él la obtuvo también en 1600⁵⁴. El pleito se alargó durante todo el siglo XVII y parte del XVIII, entonces ya con los Marqueses de Corvera, con quienes el Convento de los agustinos llegó a una concordia en 1713⁵⁵, tras otra previa con don Pedro Molina Junterón y Carrillo, Marqués de Corvera, en 1678⁵⁶.

En un sentido totalmente contrario, otro derecho de entierro, el del canónigo don Juan de Orozco, concertado a finales del XVI y denegado por entonces por los Molinas, pasó poco después al Marqués de Espinardo, título nobiliario de principios del siglo XVII, y supuso en realidad una especie de patronazgo protector sobre el Convento de San Agustín.

En el “inventario de los papeles que se an hallado de la hazienda del Marqués de Espinardo”⁵⁷, de 1639, podemos encontrar respuesta al problema de la sucesión de dicho derecho y otras circunstancias. Se relaciona en él al principio:

“Primeramente un legajo de papeles, escrituras y conziertos de la fundación de la Capilla Mayor del señor San Agustín de la Ciudad de Murzia, de que es patrón Su Señoría del Marqués mi señor. Consta de la dicha fundación de mayorazgo, su fecha en Murcia en veinte días del mes de mayo de mill y seisientos y doce años, ante Francisco Jiménez, (e)scribano de la dicha Ciudad de Murcia.

Memorial de los censos y demás hazienda que el señor don Juan de Horozco dio en su vida y entregó a el Combento de señor San Agustín.

⁵⁴ APAF, legajo 801, documento n. 5.

⁵⁵ APAF, legajo 801, documento n. 22. Ver también: PEÑAFIEL RAMÓN, A. “Un patronato complicado: la Capilla de la Virgen de la Arrixaca de Murcia”, en *Estudios Románicos*, vol. 6 (Homenaje al profesor Luis Rubio), t. 3, 1990, p. 1749-1762.

⁵⁶ APAF, legajo 801, documento n. 18.

⁵⁷ APAF, legajo 801, documento n. 11.



Fundación de la pía memoria que el señor don Luis Fajardo fundó en San Agustín.

Contrato que se hizo con el dicho Combeno de San Agustín de la perpetuidad de una misa por el señor don Luis Faxardo.

Una escritura de la capilla mayor y entierro del dicho Combeno de señor San Agustín.

Otra escritura y remate de quantas fecho con el dicho Combeno.

Otra escritura de capitulaciones y conziertos con el prior y frailes del dicho Combeno.

Otra escritura de capitulaciones y conziertos con el mismo Combeno.

Testamento y conzierto de la Capilla Mayor por el señor don Juan de Horozco”.

El párrafo transcrito es una buena muestra de lo que supone para un patrimonio señorial el derecho de patronazgo sobre un entierro, una capilla o un convento. En este caso es la primera lista de títulos de propiedad o pertenencia.

La presencia del canónigo Juan de Orozco se explica porque fundó un mayorazgo que unió al instituido por su abuelo(Alonso de Tenza), en 1548, a favor de su hermano (don Alonso de Tenza Pacheco) y de sus sucesores(don Luis Fajardo, primer marqués de Espinaro). El canónigo favoreció cuanto pudo al Convento de San Agustín, por medio de donaciones y pías memorias, lo que explica la abundancia de documentos relativos al canónigo en el archivo del Convento⁵⁸.

La relación con los Fajardo del mayorazgo del Palomar, luego señorío temporalmente, al principio del reinado de Felipe IV⁵⁹, fue menor, pues se redujo a la concesión de una renta en 1593, un censo en este caso, a favor del Convento, por don Manuel Fajardo y doña Beatriz Fajardo, su mujer, consistente en 8 ducados anuales, pagaderos en el día de San Juan de junio, y de otros, procedentes quizá de don Salvador Fajardo, antecesor de los ya mencionados don Manuel y doña Beatriz, de 100 y 112 ducados respectivamente de principal y 33 reales y 33 reales y 33 maravedís de pensión. En los documentos relativos a esta renta se hace referencia a su pertenencia al “patronazgo de Espinel”, aunque este apellido era en realidad el de sus sucesores posteriores, ya avanzado el siglo XVII o del XVIII⁶⁰.

El patronazgo del Convento de los agustinos sobre la Cofradía de Nuestro Padre Jesús

La relación entre el Convento de San Agustín y la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno podríamos compararla a la de otro patronazgo. Si las relaciones del

⁵⁸ APAF, legajo 801, documento n. 19, y legajo 807, n.1.

⁵⁹ CHACÓN JIMÉNEZ, F./MONTJOJO MONTOJO, V. “Señoríos y poder monárquico en Murcia (ss. XVI-XVII), en *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica*, Zaragoza: Diputación, 1993, t.2, p.445-456.

⁶⁰ APAF, legajo 816, documentos 212-213, 1591-1714.



Convento con la oligarquía murciana a finales del XVI vemos que fueron difíciles por un lado, bien podríamos considerar que esa situación inclinaría al Prior del Convento a mantener todo el control que pudiese sobre la Cofradía fundada en 1600 radicada en el Convento. Esto es precisamente lo que llama la atención en las Constituciones de la Cofradía: las prerrogativas tan grandes concedidas al Prior y vinculación de los religiosos del Convento a la procesión del Viernes Santo.

La historia de esta relación es también comparable a la de la vida humana: dependencia durante los primeros años de vida, distanciamiento a partir de una determinada época y separación definitiva al final. Para la explicación de las dos últimas se podrían articular algunos elementos de influencia, que se exponen en el siguiente epígrafe.

La Cofradía de Nuestro Padre Jesús y la institución de la procesión del Viernes santo

En las alegaciones y supuestos del pleito entre la Cofradía y el Convento que se “desató” a partir de 1718, aproximadamente, se hace referencia a una fundación de la Cofradía que aunque presidida por el Prior, no anularía una cierta entidad propia a la voluntad y exención de los cofrades fundadores: “algunos fieles cristianos, movidos de devoción, tenían tratado instruir (sic) y fundar en dicho su Convento (el agustino) una nueva Cofradía con invocación de los Nazarenos” (Ver apéndice documental, punto 2).

Lo cierto es que las Constituciones de 1600 dieron grandes prerrogativas al Prior, surtiendo así unas grandes posibilidades de control por parte de éste sobre la Cofradía.

La Cofradía de Jesús Nazareno introducía la gran novedad de la procesión del Viernes santo, con intervención en ella de los religiosos del Convento agustino, lo que le hacía depender litúrgicamente de ellos. Y lo mismo se podría decir, en cuanto a la dependencia, de la situación de su capilla en el Convento. Sólo la ampliación y la remodelación de la capilla (ésta se iniciaría a partir de la donación de la capilla de las Once mil vírgenes en 1626⁶¹ y tendría mayor efectividad a partir de la iniciativa de los cofrades de Jesús en 1670⁶², que culminaría con su finalización en 1696) daría a la Cofradía una cierta conciencia de autonomía, que no se conseguiría hasta la segunda mitad del siglo XVII. Muestra de ello sería la negociación entre el Convento y la Cofradía sobre el pasadizo entre aquél y la Capilla de ésta, ya en 1694, o la habida en 1713 con el Marqués de Corvera, que se negó a alargar la medianera de su Capilla, cuando mandó hacer un arco de escalera con empuje a la pared de la Capilla de la Cofradía⁶³.

La Cofradía de Jesús, por tanto, introdujo un nuevo tipo de procesión, más cuidada, más litúrgicamente respaldada, en este caso por el Convento de agustinos de

⁶¹ APAF, legajo 837, documento n. 6, punto 9.

⁶² APAF, legajo 837, documento n. 6, punto n. 38 in fine.

⁶³ APAF, legajo 837, documento n. 6, punto n. 42.



la Arrixaca, en el contexto de una cierta magnificencia en la celebración, que destaca en otros actos, como la celebración de la recepción de la bula, en 1602, con corrida de toros y fiesta de moros y cristianos⁶⁴, y que se incrementaría aún más a finales del mismo siglo XVII con incorporación de gremios a procesionar con determinadas imágenes o la introducción de otros elementos estéticos⁶⁵.

La iniciativa que suponía la introducción de estas medidas estéticas fue paralela con el afán de engrandecer no sólo la procesión, sino también la capilla, como se manifiesta con la aportación de la Capilla de las Once mil vírgenes para su ampliación, en 1626, y sobre todo con las ampliaciones y remodelaciones de la segunda mitad del siglo XVII, entre 1670 y 1696. Estas últimas serían las que darían conciencia a los mayordomos de la Cofradía de la importancia de su iniciativa, de las aportaciones de los cofrades, que fueron las que permitieron la construcción de la nueva Iglesia de Jesús, y, a la larga y en definitiva, de la posibilidad de su independencia del Convento agustino.

Se presenta finalmente, a continuación, en apéndice documental, una parte de los "Autos sobre la pertenencia de la Iglesia o Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en el pleito entre la Cofradía de Nuestro Padre Jesús y el Convento de San Agustín de Murcia. Se trata en este caso de un documento que en la jurisdicción civil equivaldría al memorial ajustado; de hecho al final del documento su autor, el licenciado Arteaga, dice: "este memorial"⁶⁶. Teniendo en cuenta su larga extensión se han seleccionado los puntos o capítulos que han parecido más significativos, es decir, los relativos al tema que aquí se ha desarrollado.

⁶⁴ APAF, legajo 837, documento n. 6, punto n. 81.

⁶⁵ MONTOJO, V. "Formación de la procesión barroca murciana de Nuestro Padre Jesús", op.cit. Ver también: LÓPEZ MUÑOZ, M.L. "La estación de penitencia en la Granada del siglo XVIII: de la disciplina pública a la exaltación de la imagen", op.cit.

⁶⁶ Ver: LORENZO CADARSO, P.L. *La documentación judicial en la época de los Austrias: Estudio archivístico y diplomático*, Cáceres: Universidad de Extremadura, 1999, p.117-118.



APÉNDICE DOCUMENTAL

1. Sin fecha [siglo XVIII]. Murcia. Autos del Tribunal eclesiástico diocesano de Cartagena en el pleito sobre la pertenencia de la Iglesia o Capilla de Nuestro Padre Jesús Nazareno de Murcia, entre la Cofradía titular de tal advocación y sita en dicha Iglesia y el Convento de San Agustín. (Archivo de la Provincia Agustina de Filipinas, legajo 837, documento n. 6).

“El presente auto se sufre sobre la pertenencia de la Iglesia o Capilla, en donde se halla sita y venera la soberana imagen de Nuestro Padre Jesús Nazareno, en esta ciudad, y que se pueda denominar o apellidar tal Hermita. Pende en este tribunal entre partes, de la una la Ilustre Cofradía de dicha soberana Imagen, actora demandante, y de la otra, el Convento de religiosos del señor San Agustín de esta dicha ciudad, reo demandado; Miguel García Horcajada y Agustín de Valverde, sus procuradores en sus nombres, y el Fiscal General eclesiástico de este Obispado.

Supuestos

1. Año 1502

Consta de testimonio presentado folio 214 de la 1ª pieza por parte de dicho Convento y religiosos, referente a una Bulla puesta en tabla en un pilar de dicha Capilla de Nuestro Padre Jesús, que en dicho año de 1502 en 9 de agosto, el señor Alexandro 6 en vista de relación que se le hizo de que en la Iglesia del señor San Agustín, cerca y fuera de los muros de Murcia, estaba instituida una piadosa y devota cofradía vaxo la invocación de Jesús Nazareno, y para que los fieles concurren a la dicha Iglesia de San Agustín, inp(l)orando la misericordia divina, concedió a sus cofrades diferentes gracias e indulgencias en algunos días que visitaren la sobredicha Iglesia.

(Al margen Pieza 1ª. Esta Bula dize la Cofradía estar herrada el año y que fue concedida en el de 1602, y para que así fuera avía de ser concedida por otro Papa y no por el señor Alexandro 6 que fue el que governava el año de 1502 la Iglesia, y no el de 602.

2. Año de 1600

Resulta también de testimonio folio 113 presentado por los mayordomos de dicha Cofradía que en dicho año de 1600 fray Alonso de Salcedo, Prior de dicho Convento, compareció en este Tribunal y ante el señor don Alonso de Puellas, Provisor de este Obispado, haciendo relación de que algunos fieles cristiapnos, movidos de devoción, tenían tratado instruir (sic) y fundar en dicho su Convento una nueva Cofradía con invocación de los Nazarenos y con las constituciones que presentó, en las cuales se previene entre otras cosas averse de elegir a parecer de dicho Prior y la mayor parte de cofrades, maiordomos, alfez, etc, que los cofrades se recivan por votos secretos en manos del dicho Padre Prior, que el viernes santo se salga en procesión, andando algunas estaciones y volviéndose a dicho Convento, de donde avía de salir; que sean obligados a hallarse en dicho Convento el jueves y viernes santo a el encerrar y sacar



el Santísimo Sacramento y a confesar y comulgar, iendo en prosección con sus velas; que no se pueda hazer ningún cavildo sin hallarse presente el Padre Prior; que el último día de Pasqua de Resurrección se junten en el Convento todos los oficiales y diciendo una Misa al Espíritu Santo se vote secretamente en manos del Padre Prior para elegir mayordomos, que se den las quantas en el dicho Convento estando presente el dicho Padre Prior o el religioso que él ordenare. Lo qual visto por el dicho señor Provisor y que de fundarse en el dicho Convento la citada Cofradía sería Dios nuestro señor servido y su culto divino aumentado. Dio licencia para que se pudiese fundar y fundarse la dicha Cofradía con invocación de los Nazarenos en el citado Convento y para ello la erigía, y siendo necesario instituía y fundaba, aprobando las dichas constituciones, y para que por esta ciudad y sus términos pudiesen pedir limosnas para dicha Cofradía, teniendo buena quenta y razón de lo que se recogiese, con tanto que antes que se usase de lo dicho, ni parte de ello, hiciesen, por ante escribano que de ello diese fee, auto público de que por ellos e sus subcesores cofrades, etc, estarían sujetos en el dar dichas quantas de bienes, rentas y limosna de ella, que combertía en espirituales con prohibición de enagenación sin licencia de este tribunal y lo demás necesario por derecho estubiesen obligados al señor Obispo, su Provisor y visitadores y otros juezes eclesiásticos de este dicho Tribunal o personas que para ello diputare, y jurasen en forma de guardarlo y cumplirlo así y no usasen de nuevas constituciones sin comunicarlas con este Tribunal y tener para ello licencia in scriptis reservando a el señor Obispo y a su Provisor el quitar o añadir de las Constituciones, assí aprobadas, las que pareciere combenir.

3. Año de 1718

En 14 de abril del año de 1718, según consta al fol. 23, se proveió auto por el señor don Juan Romero Utrera, Provisor de este Obispado, en que expresando aver savido por los maiordomos de dicha Cofradía que con el motivo del litis que los dichos religiosos seguían con los curas sobre la presidencia de las prosecciones en la noche antecedente del miércoles santo dichos religiosos avían pasado a poner espías y andar con armas, pretendiendo impedir el cuidado de la capilla propia de dicha Cofradía, por cuio motivo fue causa de que dichos maiordomos anduviesen con cuidado y pusiesen cobro en las alajas propias de dicha Cofradía, y hechas a sus expensas por ver que los religiosos se las querían apropiar, como lo avían hecho con las limosnas, pidiendo por sí propio y apropiándose la utilidad de ellas en perjuicio de dicha Cofradía y contra Bullas apostólicas, y para que constase a el Excelentísimo Señor Obispo y a dicho señor Provisor, manifestaron dichas alajas, y asimismo que teniendo las llaves en su poder de dicha Capilla y dejando cerradas sus puertas, los dichos religiosos las havían quebrantado con violencia, hasta romper el velo de Nuestro Padre Jesús por avrir el camarín, y para que se justificase lo que huviese pasado mandó que al tenor del auto pasase el theniente de fiscal con asistencia del notario a dicha capilla y pusiese por fee y testimonio el estado en que se hallaren dichas puertas y todo lo demás executado en ellas.

(Al margen En este pleito justificó la Cofradía era fundada en dicho convento y que siempre avía sido cita en él y que devía estar con dicho Convento donde se exigió y fundó y que siempre avían de ir unidos con la Comunidad y tener el uso de la



capilla, por lo que alegavan se les diese dicho uso a la capilla. En este juicio no se haze relación de esto.

4. Y aviendo pasado a dichas diligencias, consta de las del fol. 24 buelto que las puertas principales de dicha capilla, que caen a la Plaza del Convento de San Agustín, se hallaban cerradas, y traída la llave que a el parecer entregaron los maiordomos la tomó el notario orijinario y entrándola en uno de los postiguillos de la puerta, aunque le dio dos bueltas y corrió el pestillo, no se pudo abrir por estar cerrado por la parte de adentro y tanpoco se pudo abrir el otro postigo, así por impedimento para darle buelta la llave como por haverle puesto por dentro alguna punta de puñal, cuchillo o navaja, a cuio tiempo llegó el Padre Prior y dixo no se abriría por estar cerrada de su orden por la parte de adentro que si querían entrar en la capilla avía de ser por la puerta principal que caía a la Iglesia de su Convento y, satisfaciéndole ser la puerta principal la que estaban probando a abrir y por donde se entraba a misa, respondió tenerla cerrada de su orden y que no se canzaren que no permitirían se abriesen.

5. Pusieronse las alajas en formal depósito y en conformidad de auto del señor Provisor compadesieron a su presencia las personas que al margen constan, a queienes recibió sus declaraciones expresando el 1º que siendo las ocho de la mañana del Jueves santo, haviendo pasado a la Iglesia de San Agustín y de ella, por un pasadizo que corresponde a la Capilla de Nuestro Padre Jesús, vió que fray Joseph de la Rosa estaba dando un garrote a la puerta, que de dicha capilla cae a la sacristía de ella, para que por la parte de adentro de dicha sacristía no le pudiesen abrir, y por la poca avilidad que para ello tenía llamó a dicho testigo para que oprimiese el tornillo, lo que executó y quedó la puerta sin poderse abrir, con lo qual el dicho religioso le afrancó unas bueltas de cordel recio. El tercero, que después de las nueve y media de la noche de Jueves santo, haviendo pasado a dicha capilla a oír el sermón y entrado por la puerta que de dicho Convento pasa a dicha capilla, en ella vio diferentes religiosos augustinos y en la puerta de dicha capilla un religioso de dicha Orden, el que tenía en la mano un garrote con una sinta pendiente de la muñeca y descubierto. Y en los demás testigos se justificó que con noticia que tubieron los mayordomos de que los religiosos pretendían apoderarse de las alajas y capilla, las recojieron aquellos y llevaron a la disposición del Ilustrísimo Señor Obispo y su Provisor en el día de Miércoles santo por la tarde o noche, en la que, o por la madrugada del Jueves santo, pasaron dichos religiosos y quebrantando la puerta que caía al pasadizo del Convento, entrar en la dicha capilla y cerraron la de la sacristía, dándole garrote, y también las puertas principales que caen a la Plaza, voziferando algunos de dichos religiosos que pedían limosna para el Divino Señor, que lo avían desnudado y que lo avían robado; justificándose también que dichas alajas se avían hecho de las limosnas de los fieles y que los mayordomos estaban enterados haver propalado los religiosos eran suias, como todo lo demás de la capilla. De todo lo que se dio traslado al Fiscal general de este Obispado, quien pidió que por los mayordomos se exiviesen los libros de la erección de cofradía y que de ellos se pusiese traslado auténtico de la primordial institución que fue erexida con autoridad ordinaria del señor Obispo que era de este Obispado, lo qual se les hizo assí saber a dichos mayordomos.



(Al margen, in principio 1 Francisco Escalante, 2 don Joseph Abilés, 3 Vizente Roque Bañón, 4 Salvador de Cantos, 5 don Alonso Conexero, 6 Francisco Esteuan, 7 Agustín Díaz, 8 Magdalena López, 9 Diego Hernández, 10 Gaspar Hernández, 11 Francisco Molina, 12 Joseph Hernández y 13 don Juan Gregorio Martínez... (Al margen, in medio folio 6 buelto.

6. Y éstos por su escrito folio 64 manifestaron que, además de ser notorio las tropelías y operaciones executadas por los dichos religiosos contra la Cofradía y aver en la madrugada del Viernes santo del año de 14 ocupado de hecho la Iglesia o Hermita de dicha Cofradía por la puerta pequeña que se comunica a la Iglesia del Convento, arrojando de aquella violentamente a dichos mayordomos y zerrando las puertas principales de la Hermita que caen a la calle, e impidiendo que se hiciese la Proceción, por no querer permitir dichos religiosos fuese en la Prosección clero secular, con Preste y diáconos, sin irlles ni venirles, pues su Convento nunca era obligado al pago de estipendio alguno, y ser además de la Hermita santas imágenes y alaxas propia de la Cofradía, dicha prosección y de su instituto, y que no pudiéndose tampoco dudar de pertenecer la precedencia al clero seglar, siendo la prosección de dicha Cofradía y no de los religiosos, y asistiendo éstos por su estipendio no podían impedir a aquélla que fuese dicho clero, quanto menos aver impedido la prosección, desobedeciendo el auto de este Tribunal, lo que toleró la Cofradía, esperando que con el tiempo se templasen los ánimos de los religiosos y se entrase en paz y concordia para proseguir en sus cultos, era assí que antes bien se habían cada día enconado más los ánimos y causado muchas molestias a la Cofradía, impidiendo la prosección de dicho año y el llevar la Santa Imagen al Convento de religiosas augustinas para vestirle y que biendo esto y tanto como avía padecido y estaba padeciendo la Cofradía, resolvieron dichos mayordomos sacar las alajas más presiosas de la Hermita y cerrarla para ver si cesando la utilidad que redundava en los religiosos se venían éstos a términos de paz y concordia, y temiendo que si esto lo llegasen a entender lo procurarían impedir con violencia, se procuró executar lo ocultamente para dar quenta, como lo hicieron, al señor Provisor al inmediato día por la mañana, y respecto de no aver culto en la Hermita se cerraron por de dentro las puertas y los religiosos en dicha madrugada violentamente rompieron la que caía al pasadizo para su convento y no pudiendo ignorar que lo referido era hecho de los mayordomos ni que la Hermita es propia de la Cofradía, fabricada a sus expensas y en suelo suio propio y separada absolutamente del convento y su iglesia, con quien no tenía más comunicación que la de un pasadizo angosto, entraron en dicha capilla, se apoderaron de ella, dejando cerradas las puertas que caen a la calle y las de sacristía y camarín, se pusieron a pedir limosna para Nuestro Padre Jesús, publicando que avían robado la Hermita y esto después de haver estado con dicho señor Provisor en aquella mañana el señor Prior a quexarse de lo executado por los maiordomos y no haviendoseles dado oydos pasaron a el señor Alcalde Maior imputándolos de ladrones, sacrílegos, exparciendo voces de que havían desnudado a Jesús y que quando fueren a sacar las alajas caieron de espaldas al desnudarle y que esto lo savían porque uno de los que lo executaron se avía ido a confesar a dicho Convento, por lo que concluieron ofreciendo información al thenor de dicho escrito.



9. Y a el folio 81 presentaron los maiordomos otra escritura otorgada en esta ciudad por ante Francisco Albornoz, escribano del número en 3 de septiembre del año de 1626, por la que consta que doña Ana Zamora, viuda de Bartholomé Cano, y doña Francisca Zamora, viuda de Juan Gómez, y Lucas Morata, marido de doña Inés Cano, y esta misma con licencia de dicho su marido, juntos todos de mancomún y expresando tener y poseer en dicho Convento una capilla, nombrada de las Onze mill Virgines, en que tenían su entierro, que ubieron y heredaron de sus padres, y porque se les avía pedido para enzanche de la capilla que allí tenía Jesús Nazareno, y sus mayordomos y cofrades, le diesen lo necesario de dicha Capilla, desde luego hicieron gracia y donación de dicha Capilla a la citada Cofradía, sus maiordomos y cofrades, para que con ella pudiesen ensanchar la Capilla que allí tenía dicha Cofradía, reservando el entierro que en dicha Capilla tenían ellas y sus herederos y sus subcesores, y los mayordomos que eran de dicha Cofradía aceptaron la citada donación con dicha reserva del entierro.

(Al margen, in principio Capilla Antigua por donde se justifica estar la capilla de Nuestro Padre Jesús dentro de la Iglesia de San Agustín.

78. Y que es constante que el Convento de San Agustín se hallava en lo antiguo quasi frente de la Hermita de San Antón Abad, donde oi permanecen algunas paredes, y que en dicho sitio se mantuvo hasta el año de 1580, que se trasladó a la Hermita de Nuestra Señora de la Rijaca como consta al folio 415 de la primera pieza, la que se hallava en el sitio que en el mapa presentado por la Cofradía se señala con el número 6 de la que se dio posesión a dichos religiosos, y assimismo de un huerto anejo a la hermita y de las nueve casas y plaza que afrontava a ella y alindava con calles y cantarería que la rodeavan, como se demuestra en dicho mapa en los números 1, 2, 3, 4 y 5, que fue lo que únicamente al tiempo de dicha traslación adquirió el Convento; y que al folio 418 consta que la Cofradía de Nuestra Señora de la Rijaca dio al Convento, año de 1582, una thaula para extensión de la Iglesia que intentava fabricar, y que asímismo es cierto que haviéndose quedado la Cofradía de San Sevastián en la Iglesia o hermita que tenía en el sitio donde antiguamente estava el trataron de trasladarla adonde está nuevamente, se había puesto y se trasladó en dicho año vaxo los pactos contenidos en la escritura folio 445, entre los que fue uno que dicho Convento había de dar a la referida Cofradía sitio donde se hiciera una iglesia y capilla, sin que conste en esta traslación de Cofradía adquiriese el Convento más sitio ni estención en aquel lugar para su nueva fábrica, y que también es cierto que teniendo Gaspar de los Reies una casa a corta distancia de la Hermita de la Rijaca que ya era de los religiosos, le vendieron éstos a el susodicho 13 o 14 palmos de sitio del porche de dicha hermita, año de 1608 para que ensanchase su casa que se hallava en el sitio señalado en el mapa número 9 y con el motivo de que al trasladarse la Cofradía de San Sevastián se hizo el convenio citado de darle sitio para la iglesia o hermita, y que el que se le señaló comprehendía el porche que se vendió a dicho Reies, se denunció a este de nueva obra por el Aiuntamiento de esta ciudad, como patrono de la Iglesia de San Sevastián, con lo que sesó en la obra, hasta que como consta folio 477 se obligó dicho Reies a que siempre que se necesitase para ensanche del Convento e iglesia de San Sevastián lo que se le avía vendido y lo demás que de



su casa fuere necesario lo daría, y con efecto año de 1628 por escritura folio 479 vendió dichas casas al Ayuntamiento de esta ciudad, como patrono de la Iglesia de San Sevastián”.

87. Lo quarto por que no habiendo presentado el Convento instrumento alguno que pueda no solo persuadir, pero ni aún enunciar que el sitio que oy tiene la Capilla fuese suio, lo basta a la Cofradía conforme a derecho la negativa además de que para el maior combencimiento de pertenecerle y ser propio de la Cofradía el sitio donde está la Iglesia o Capilla de Jesús, tiene apoiado su derecho no sólo con la ceción y aduicición de las casas de Brijida Rodríguez, sobre la que está fabricada dicha Capilla, como consta al folio 302 buelto, es también por averse pertenecido igualmente las casas de dicho Alonso Martínez, sobre que se siguió pleito con Juan Martínez, como se manifiesta al folio 397, y que tampoco obsta si por el Convento se opusiese, no constar efectivamente de la pertenencia de dichas casas a la Cofradía, pues tampoco a presentado el Convento título alguno de pertenencia de ellas, lo que basta a la Cofradía para fundar derecho no estar la Capilla en territorio del Convento y aunque se inste con la constitución de heredero de dicho Alonso Martínez está desvanecida qualquiera oposición con lo expresado por Nicolás Toribio, folio 610, y aver recaido en Cathalina Martínez y Mathías del Baño, su marido, como heredera abintestato de dicho Alonso Martínez, que consta al folio 490, y que tampoco sirve el que la Cofradía siempre a confesado estar fundada en una capilla de dicho Convento, y que habiendo impetrado Bula de indulgencias, de que se a presentado un traslado, que se supone ser de ella, folio 214, hizo la misma expreción; lo primero porque en dicho traslado se supone que la Bula se ganó año de 1502, de que se reconoce la suposición de la fecha, practicada por el Convento para figurar antigüedades, siendo así que deviera tener presente, lo uno que la fundación de dicha Cofradía (como se ve al folio 113) fue en 2 de agosto de 1600; y lo otro que la traslación del Convento al sitio donde hoy se halla fue año de 1580, de que resulta que la Bulla se supone ganada 78 años antes de la traslación de el Convento y 98 años antes de la fundación de la Cofradía. Lo segundo que si se quiere decir que la Cofradía estaba fundada en Capilla de la Iglesia del Convento antiguo, se combenze del mismo modo, lo uno porque si estuviera fundada en dicha iglesia antigua no se ubiera tratado de nueva fundación de cofradía, como expresamente consta en el instrumento del folio 113, si no es de trasladar la ia fundada en la iglesia antigua; lo otro porque por no haver, como no avía tal cofradía, luego que hizo la nueva fundación se opuso a ella la real justicia y mandó que dentro de dos meses traxese la licencia y aprovación de Su Magestad para la confirmación y asiento de dicha cofradía, y con efecto se ocurrió a Valladolid y se ganó para ello real provición, como consta al folio 636, de que se evidencia no a avido otra que la que se fundó en el año de 1600; lo tercero y que más combence la suposición de la fecha de la Bula y averle dado 100 años más de antigüedad es el testimonio, folio 636 y siguiente, en que consta lo uno que a Balthasar Guillén se sentó por cofrade en 30 de septiembre de 1602 sin que diese cosa alguna, por aver traído la Bulla de indulgencias, y que en el mismo año acordó la Cofradía se hiciese fiesta de moros y cristianos y juegos de toros por la conseción de dicha Bula, con que por todos medios está patente la suposición”.

